

2025-00053

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO 310/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS AGLOMERACIONES URBANAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LAS ENTIDADES LOCALES A LOS EFECTOS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y POR LA QUE SE CREAN LOS INVENTARIOS DE AGLOMERACIONES URBANAS Y DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ENTIDADES TITULARES.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

La orden tiene por objeto:

1. La modificación del Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, de delimitación de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.
2. La creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía (Sistema GOTA).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAZJGWLXGP6HVVYD8E3EGTHEK	PÁG. 1/5	



3. La regulación de las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares, en materia de aglomeraciones urbanas a efectos de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, en materia de infraestructuras del ciclo integral del agua de uso urbano y de los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos, en orden a la actualización de la información en dichas materias, así como el acceso a la misma por parte de los terceros interesados y de la ciudadanía en general.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final y de seis anexos, que son los siguientes:

Anexo I. Aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales en Andalucía. Anexo II. Especificaciones técnicas para cumplimentar los formularios del sistema GOTA del Inventario de aglomeraciones urbanas de Andalucía y del Inventario de infraestructuras hidráulicas de Andalucía. Anexo III. Relación de entidades previamente autorizadas para el acceso al Sistema GOTA. Anexo IV. Modelo de declaración de veracidad de los datos en el sistema GOTA. Anexo V. Modelo de solicitud propuesta de modificación de Inventario de Aglomeraciones Urbanas. Anexo VI. Solicitud de acceso al sistema GOTA. De dichos anexos solamente se acompaña con contenido los tres primeros.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de tipo extensa y acuerdo de inicio.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d). Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Así:

a) Con respecto a los **“procedimientos administrativos”**, en el epígrafe 3.1. b) *“Principales aspectos y medidas de contenidas en el proyecto normativo”* de la MAIN, se recoge que *“...ha de afirmarse que el proyecto de Orden no regula ni modifica procedimiento administrativo alguno. Con el Proyecto de Orden se crea un Servicio: “Modificación de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía” que se encontrará disponible con un determinado código de servicio en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agua: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle>”.*

En relación con ello, se observa que en el párrafo 3 de la parte V del Preámbulo se expone: *“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, se establece el procedimiento para la obtención de acceso a las herramientas disponibles, el procedimiento de recogida de dicha información, la forma y contenido de la declaración de veracidad a presentar por los sujetos obligados, la posibilidad de autorización por parte de los entes titulares en favor de los entes gestores para el mantenimiento y actualización del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas, la frecuencia del suministro de la información, el contenido público de los inventarios y las consecuencias derivadas del incumplimiento de la obligación de suministro de información”.*

En lo relativo a los mismos, nos remitimos a lo expuesto en el artículo 4 del texto propuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAZJGWLXGPHVYD8E3EGTHEK	PÁG. 2/5	



b) Con respecto a la “**Evaluación de las cargas administrativas**”, en el epígrafe 5 “*Evaluación de las cargas administrativas*” de la MAIN, se indica que “...Se considera que del Proyecto de Orden no se derivan cargas administrativas, ni para la Administración Autonómica ni para las Entidades Locales ...”. En el mismo sentido, se expone en otras partes de la memoria, como en el epígrafe 2.3 “*Principios de buena regulación*”, cuando se refiere al principio de eficiencia, así como en el Resumen Ejecutivo en el que se contesta que “no” a las distintas cuestiones que se plantean sobre las mismas, salvo en la relativa a la simplificación de procedimientos.

c) En lo relativo a la **creación de nuevos órganos** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de un nuevo órgano.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Título.

Se observa que el contenido del proyecto va más allá de lo que se indica en el título, el cual se refiere solamente a la modificación del Anexo I del Decreto 310/20003, de 4 de noviembre; por lo que, sería aconsejable que se revisara atendiendo a todo su contenido, al objeto de una mejor identificación de la futura norma.

Artículo 3. Creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Apartado 4: Se recoge que “*Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de aguas la responsabilidad en la gestión de los inventarios, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la declaración de veracidad de los sujetos obligados*”.

Teniendo en cuenta el nivel de desarrollo reglamentario del proyecto, se considera que se habría de concretar el órgano competente, conforme al artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto, así, por ejemplo, en el artículo 4.3, referido a las infraestructura hidráulicas, se hace mención a la “*Administración Autonómica*”.

Artículo 4. Obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares para el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, para el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía y para el control y seguimiento de vertidos.

Apartado 2: Se dispone que “*En materia de aglomeraciones urbanas, las distintas entidades obligadas deberán elevar a la Consejería competente la propuesta de modificación de los datos relativos a aquellas que sean de su ámbito territorial y que obren incluidas en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, que se crea en esta Orden, de oficio y previa audiencia de aquéllos. Idéntico procedimiento se establece para proponer la adición de nuevas aglomeraciones urbanas o su baja*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAZJGWLXGP6HVVYD8E3EGTHEK	PÁG. 3/5	



Asimismo, en dicho apartado 2 se recoge en su segundo párrafo que “*La modificación, alta o baja de aglomeraciones urbanas del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía podrá ser interesada a instancia de las entidades obligadas o de oficio por parte de la Consejería competente, en cualquier momento en que se produzca una modificación en cualquiera de las aglomeraciones urbanas existentes en Andalucía, tramitando dicha modificación a través del servicio establecido en el artículo 5 de esta Orden...*”.

En relación a la expresión “*previa audiencia de aquéllos*” del primer párrafo, se entiende que, en lugar de “*aquellos*”, se habría de hacer referencia a “*aquéllas*” (las entidades obligadas). Y con respecto a la de “*adicción de nuevas aglomeraciones o a su baja*” que se recoge al final del párrafo primero, se plantea la duda si no estarían ya incluidas en el párrafo 2 de este apartado 2.

Por otra parte, se recuerda que el sistema de información habría de ser una herramienta que dé soporte a los procedimientos administrativos que se recojan en el texto, acorde con el artículo 36.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que “*La utilización de medios electrónicos en la gestión de la actividad administrativa garantizará la titularidad y el ejercicio de la competencia por el órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen el régimen jurídico de dichos órganos*”. En este sentido, se considera que el alta, la modificación y la baja, ya sea de oficio o a instancia de parte, aplicando medios electrónicos, habrían de tener su correspondiente tramitación procedimental, finalizando con su correspondiente resolución.

Se habría de tener en cuenta que si no se cumpliera los requisitos formales y materiales normativos, se podría entender que se estaría modificando el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, a través de un mero sistema de información. Aspecto este que se habría de relacionar con lo dispuesto en el artículo 2.2 del texto propuesto que dispone que “*A partir de la creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía del Sistema GOTA al que se refiere el artículo 3 de esta Orden, la delimitación de aglomeraciones urbanas contenida en el Inventario modificará el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre y se hará pública a través de la web de la Consejería competente en materia de aguas*”. Por lo que, se considera que habría de revisar el texto, al objeto de una mayor claridad, en aras de la seguridad jurídica.

Por otro lado, con respecto a la web de la Consejería, se recuerda que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022.

Por último, en relación la tramitación de documentación, se recuerda que la misma se podrá presentar en Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el resto de registro electrónicos, conforme al artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y a los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sin perjuicio desde donde se acceda.

Apartado 8: En relación al cómputo del “*plazo de tres meses desde la notificación su resolución*”, se habría de tener en cuenta el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “*Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAZJGWLXGP6HVVYD8E3EGTHEK	PÁG. 4/5	



Apartado 10: Se dispone que “*El servicio administrativo para la propuesta de actualización del Inventario de Aglomeraciones Urbanas y para la actualización del Inventario de Aglomeraciones Urbanas se hará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”.

Se considera que se habría de concretar dicho apartado, tanto en el aspecto de “*servicio administrativo*”, así como en la remisión genérica a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aras de la seguridad jurídica.

Artículo 5. Servicio de Modificación de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Apartado 2: Se dispone que “*Se incluyen en este servicio la declaración de veracidad de la información, la solicitud de propuesta de modificación en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas y la solicitud de acceso al sistema GOTA, conforme a los modelos de los anexos IV, V y VI*”.

Con respecto a la dicha documentación, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, mediante el correspondiente formulario normalizado que facilite la realización del trámite, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAZJGWLXGP6HVVYD8E3EGTHEK	PÁG. 5/5	